

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVII.

PALMA 3 DE AGOSTO DE 1889.

NÚM. 31.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción. 86, principal.

## SECCIÓN OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquellos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso, firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad, alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este Decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolve-

rán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales considerándose preferentes las de las perte-

necientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pagos de Maestros de Instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones para que en un plazo, que no excederá de quince días expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de Instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras

á la Hacienda para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo 1881.

Art. 10. Por el Ministerio de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

### *Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, han de ser provistas por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

*Ptas. Cts.*

### PROVINCIA DE BALEARES.

#### *Incompleta de niños.*

Orient (Buñola) . . . . . 275'00

### PROVINCIA DE BARCELONA.

#### *Incompletas de niñas.*

Aguilar de Segarra. . . . . 312'50

#### *Incompletas de niños.*

Oris y Segarra . . . . . 312'50

#### *Incompletas de ambos sexos.*

Brull . . . . . 500'00

S. Cipriano de Villalta . . . . . 400'00

Cabrera de Igualada . . . . . 500'00

Pruib.

Santa María de Villalba agregado  
de Abrega. . . . . 500'00

Castelldefels . . . . . 400'00

### PROVINCIA DE GERONA.

#### *Incompleta de ambos sexos.*

San Aniol de Finestras.

### PROVINCIA DE LÉRIDA.

#### *Incompleta de niños.*

Castellciutat . . . . . 300'00

#### *Incompletas de ambos sexos.*

Donçell. . . . . 500'00

Durro . . . . . 500'00

Sorpe . . . . . 500'00

Talabera . . . . . 500'00

Lladros (Estahon) . . . . . 300'00

Careque (Surp) . . . . . 250'00

Clará (Castellar). . . . . 450'00

### PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### *Incompletas de ambos sexos*

Albiol . . . . . 500'00

Martagut (Querolt). . . . . 500'00

Ollés (Barbará) . . . . . 500'00

Viscallop (Tortosa). . . . . 500'00

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, las Maestras y Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857).

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado Título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de maestro ó auxiliar en escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó

certificado de aptitud y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocataria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de este anuncio tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener las que soliciten al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vice-Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Julio de 1889.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.

(B. O. del 30 de Julio.)

### VACANTES POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE BALEARES.—*Elementales de niños*: Búger, Sansellas, Buñola, 825 ptas, —*Id. de niñas*: Son Servera, 825 ptas.

PROVINCIA DE BARCELONA.—*Id. de niños*: Dosriús, San Cugat del Vallés, 825 pesetas; Aviá, Montmajor, San Esteban de Palautordera, San Mateo de Bagés, Sora, 625; San Feliu de Codinas (ayudantía), 412; Cornellá (id.) 325.—*Id. de niñas*: Santa María de Oló, 825 ptas.; Aviá, Fogás y Parroquias, Vallcebre, San Mateo de Bagés, 625.

PROVINCIA DE GERONA.—*Id. de niños*: Molló, Mieras, San Hilario Sacalm, 825 pesetas; Garrigalas, San Esteban de Guilves, 625.—*Id. de niñas*: Molló, 825; distrito escolar de Vilamalla y Santa Leocadia de Algama, 625.

PROVINCIA DE LÉRIDA.—*Id. de niños*: Esplugu Calva, Granadella, Os de Balaguer, 825 ptas.; Aransis, Santa María de Meyá, Fullela, Sudanell, Unarre, 625.—*Id. de niñas*: La Vansa, 625 ptas.

PROVINCIA DE TARRAGONA.—*Superior de niños*: Reus, 2000 ptas.—*Elemental de id.*: Almostrer, 625 ptas.—*Id. de niñas*: Ribarroja, 825 ptas.; Bonastre, 750; Lloá, 625.—*Párvulos*: Santa Coloma de Queralt, 825.

(B. O. del 1.º de Agosto.)

## SECCIÓN DOCTRINAL

### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN PALMA

#### EXTRACTO DE LAS DEL PRESENTE AÑO

#### I

*La Doctrina cristiana ó sea el resumen de la ciencia teológica, está en perfecta armonía con la razón, por el M. I. Sr. Don Tomás Rullán, dignidad de Maestrescuela y Profesor de la Normal de Maestras.*

No perdiendo de vista el tema, el conferenciante probó la importancia que tiene la Doctrina cristiana, lo que es con relación á la ciencia teológica y como está en armonía perfecta con la razón, por más que esencialmente sean distintos los medios en que cada una apoya sus afirmaciones.

Llamó la atención sobre la natural religiosidad del hombre y el afán que siempre ha manifestado de conocer ciertas verdades como á Dios y á sí mismo, la inquietud que se siente y el medio de calmarla. Llamó verdadera necesidad á este afán que siempre mostraron los antiguos filósofos, y dijo que esta necesidad quedó completamente satisfecha con el catecismo de la Doctrina cristiana, cuya enseñanza los apóstoles primitivamente iniciaron y ha continuado la Iglesia como objeto especial de sus desvelos. Condensó la doctrina cristiana ponderando como virtudes principales la caridad y la fé, la oración, el culto y la penitencia, y como medios seguros de obtener la gracia, la recepción de los sacramentos.

Resumió la ciencia teológica haciendo una enumeración de los principales dogmas que estudia, como el de la Santísima Trinidad, Encarnación y Redención, Eucaristía, gracia y manera como se nos aplica el fruto de la pasión de Jesucristo. Añadió que la ciencia teológica es eminentemente práctica, por cuya razón tiene por objeto todos los actos humanos en orden al último fin; y considerando según los principios de la divina revelación y llamando la atención sobre la moralidad de las acciones, hizo mérito de la ley, de la conciencia, del pecado, de la virtud y de la manera cómo se han de cumplir la ley de Dios y los preceptos de la Iglesia y recibir los santos sacramentos. Y cualquiera pudo deducir que la Doctrina cristiana es un resumen de Teología dogmática y moral.

Antes de probar la armonía de la Doctrina cristiana con la razón, lamentó que en nuestros días se defiendan con tanta tenacidad los fueros de la razón en mengua de la fé y del orden sobrenatural; de donde procede la cuestión de los conflictos entre la ciencia y la fé, á los que hoy se da tanta importancia y cuyas consecuencias lamentamos en todo orden social; formando después un largo catálogo de verdades naturales, igualmente enseñadas por la razón que por la fé. Dijo después que la creencia en

los misterios más profundos, como de la Trinidad, de la Encarnación, de la Eucaristía es racional, porque cualquiera puede reservarse inclinar la cabeza hasta que no dude que es la autoridad ineludible de Dios la que se impone. Hizo una contraposición entre la razón incrédula y la razón fiel, citando las bienaventuranzas y los consejos más sublimes de la doctrina evangélica y que á primera vista más se oponen á la razón, y patentizó la filosofía de la doctrina elevada de Jesucristo cuando aconseja dejar poco para obtener mucho y sufrir poco tiempo para disfrutar eternamente.

## LECCIÓN PARA NIÑOS

DE ESCUELAS ELEMENTALES

SOBRE EL GÉNERO GRAMATICAL

(CONTINUACION.)

—Precisamente porque me consta su competencia en conocimientos filológicos le he sido tan franco, D. José; y me consideraré favorecido si me comunica cuantas observaciones le haya sugerido lo que hasta ahora llevo hecho.

—Me honra U. mucho, D. Antonio, con sus atentas palabras: no abrigo la pretensión de que las mías le ilustren en asunto que U. tan bien demuestra conocer; pero sí deseo asociarme á su empresa si U. no desdenna mi concurso.

—Con el mayor placer admito su cooperación en un trabajo que así tengo la seguridad de que resultará bien ultimado.

—Pues mire U., hablándole con la franqueza que me es característica, le diré que en general está bien; pero he notado dos cosas, 1.<sup>a</sup>: que no ha leído pronombre alguno.....

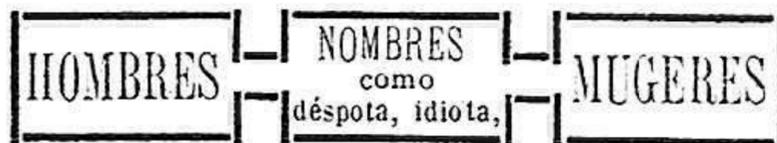
Recuerde U., interrumpió D. Antonio, que estamos estudiando solamente los nombres, y que lo que se dice del nombre vale para el pronombre cuando éste realmente sustituye á aquel, de la misma manera que lo que se dice del adjetivo sirve para otras

partes de la oración que se emplean á veces como adjetivos.

—Bien, bien, siguió D. José, no es esta mi principal observación. La 2.<sup>a</sup> es que algunos nombres como *déspota, idiota, homicida, etc.*, que no cambian absolutamente nada en su estructura material para indicar el género del sér que denominan, U. los ha puesto indistintamente entre los de hombres y los de mugeres. Yo creo que estos nombres no pueden estar mezclados con los masculinos, porque igual razón que para ello tienen para estarlo con los femeninos; y tampoco deben distribuirse á capricho entre los masculinos y los femeninos porque se introduciría confusión que dificultaría su estudio: conque, preciso será que ideemos una manera ingeniosa de separarlos.

—Muy acertada es esta observación, y ya se me ocurre un medio de obtener la claridad necesaria. Demos un repaso á todos los nombres de **personas**, dejemos aparte los que se encuentran en el caso que U. ha dicho, los pondremos en un cajón diferente que estará situado entre los de *hombres* y *mujeres* teniendo comunicación con ellos, y así cuando hayan de servir como masculinos podrán pasar á este género, y cuando deban usarse como femeninos fácilmente podrán utilizarse como tales.

—No está mal pensado: U. quiere decir que habrá tres apartados de nombres de personas en esta forma? (El maestro lo dibujará en la pizarra.)



—Efectivamente. Lo que falta es fijar la denominación del *nuevo apartado*, que bien mirado *no es un nuevo género*.

—Yo me encargo de ello. No importa que no formen un nuevo género, al fin son de seres que lo tienen, y como no es forzoso que sutilicemos excesivamente los llamaremos del género *común de dos*, y verá usted que pasarán muchísimos años sin que haya quien nos lo enmiende. Lo que po-

demo y debemos añadir es la advertencia de que los artículos *el* y *la* antepuestos á estos nombres señalan á primera vista cuando se usan como masculinos y cuando como femeninos.

—Muy bien, dijo D. Antonio: ¿quedamos en que *el género común de dos comprende los nombres que sin variar de terminación lo mismo pueden aplicarse á hombres que á mugeres?* (El maestro lo escribirá.)

—Si, Señor.

—Pues haré que venga el carpintero, haga el nuevo cajón cual corresponde y guardaré en él los nombres comunes á los dos sexos.

Ahora fijémonos en los nombres de **animales**, que también encontraremos en ellos algo que enmendar, porque desde que veo tan claramente deslindados según *el género*, los nombres de **personas**, recuerdo que he llenado solamente dos cajones de aquellos y estoy pensando que á semejanza de los de personas también los hay que sirven lo mismo para machos que para hembras.

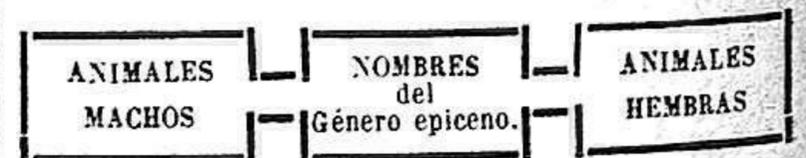
—Cierto que sí, amigo; el nombre *rata* lo mismo se aplica á uno que á otro sexo *codorniz* está en el mismo caso, *águila oca* y muchos otros. Me parece que habremos de separar tales nombres y constituir con ellos, *no un nuevo género* verdaderamente, *sino un apartado* al cual, puesto que comprende nombres de seres que en realidad se distinguen por el sexo, también le llamaremos *género*, y será el *género*.....

—Eso, eso es lo difícil, dijo D. Antonio; *género*..... *género*..... Pero ¿no son nombres de animales? Pues *género*..... *Zoológico*.

—No, hombre, *Zoológico* no; *epiceno* está mejor, porque envuelve idea de cosa común.

—Bueno, pues, *epiceno*; en esto de títulos le cedo la ventaja.

Formemos para que mejor lo entendáis el cuadro de los nombres de los animales según entre ambos quedó resuelto, á reserva de hacer más tarde uno general y completo.



Entonces indicó D. José la conveniencia de hacer constar que las palabras *macho*, *hembra* puestas á los nombres del *género epiceno* indicarían inmediatamente si se les consideraba como masculinos ó como femeninos.

D. Antonio se encargó de hacer fabricar un nuevo cajón para el género epiceno; y después de consignar que (el Maestro lo escribirá) «*el género epiceno comprende los nombres de animales que tanto sirven para los machos como para las hembras*» dieron por terminada esta parte de su trabajo.

Continuaron seguidamente el repaso de la clasificación neutra, la cual estuvo bien en concepto de ambos, aunque se convino en aumentar el catálogo de voces neutras con algunas que no debían tenerse por nombres y que D. José recordó, tales como *lo*, *ello*, *esto*, *eso*, *aquello*, etc.

Levantáronse después, se despidieron y fueron á descansar, proponiéndose continuar el día siguiente á la misma hora.

#### IV

A las 7 de la mañana del día inmediato hallábanse ya D. Antonio y D. José reunidos en el despacho del primero.

Recordaréis que sobre la mesa de D. Antonio quedaban dos montones de papелitos, el de nombres de **espíritus** y el de los de **cosas**.

Cosa difícil era en verdad determinar el género de tales palabras, porque bien sabéis que los **espíritus** y las **cosas** no son hombres ni mugeres, machos ni hembras. Esta consideración contuvo bastante á nuestros dos señores, quienes hubieron de pensar seriamente como darían acertada clasificación genérica á nombres de seres que en absoluto carecen de sexo.

D. Antonio recordó que al señalar el género de los adjetivos les había llamado palabras *sin género*, y creyó que esta calificación negativa era la que convenía á las que de tal modo les preocupaban. Hizo la indicación á D. José y este le contestó:

En efecto, amigo mío; son nombres sin género, y creo que lo más acertado es que resolvamos no hacer mención del accidente llamado así, cuando se analice un nombre de esta clase. Así del nombre *ángel*, bastará decir: nombre común de espíritu, en singular; y de *tintero* será lo suficiente: nombre común de cosa corpórea, en singular.

—No va V. mal, lo apruebo, y conmigo seguramente cuantos cultivan el terreno de la Gramática.

J. CASTAÑO.

(Se continuará.)

---

## EL MAGISTERIO BALEAR.

---

PALMA 3 DE AGOSTO DE 1889.

### Á COBRAR

«Queda abierta en la Depositaria de la Excma. Diputación, el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras que tienen derecho al mismo por lo respectivo al año económico de 1888 á 1889».

Esto leemos en atento B. L. M. que el Sr. Presidente de la Corporación ha tenido la bondad de remitirnos.

No sabemos si el Sr. Canals habrá ó no leído un modesto suelto publicado en el penúltimo número de nuestro periódico; lo que si sabemos es que, atento siempre al bien moral y material de nuestra clase, que tanto le debe, no desperdicia ocasión de favorecerla.

Reciba nuestro querido y respetable amigo las gracias más afectuosas y expresivas de esta Redacción y las del Magisterio de la provincia cuyo Gobierno civil le está interinamente encomendado.

Y los Maestros que tienen derecho al sobresueldo, acudan pronto á retirar sus partidas en bien propio y de la respectiva ofi-

cina; pero no olviden la cédula personal del presente año y un timbre móvil de 10 céntimos, necesarios para cobrar.

Como acontece de ordinario con las innovaciones trascendentales que se introducen en la enseñanza, el último decreto sobre pagos, que en el número anterior pudieron ver nuestros comprofesores, ha sido juzgado por la prensa profesional con diversidad de criterios.

Cada uno habla de la feria según le va en ella, dice el refrán; y si á él nos atuviéramos no podríamos juzgar con benevolencia la mentada disposición, que en general perjudica á la casi totalidad de los maestros de nuestra provincia, sin beneficiar más que á poquitos compañeros. Alejando, empero, de nosotros todo interés local y pesimismo, creemos que la novísima disposición es mala y mucho peor que lo hasta hace poco vigente en la materia, para los Maestros que cobraban con puntualidad al fin de cada trimestre sus asignaciones, y que puede favorecer á los que habitualmente iban muy atrasados.

La facultad que el art. 90 concede á diez ó más Maestros para nombrar un habilitado, hará que estos funcionarios cumplan más á gusto de sus poderdantes, y la que les autoriza para cobrar directamente de la Caja, si bien aumenta el trabajo de la Secretaría, beneficia los fondos del material, hoy castigado con el descuento del 10 por 100 para jubilaciones, y con otro 10 por 100 que poco más ó menos importa el premio de habilitación ó sea el 1 y medio por 100 sobre todas las atenciones de la Escuela.

La Administración de EL MAGISTERIO BALEAR se ha trasladado á la calle de la Concepción, núm. 86, principal á donde y á nombre de D. Gabriel Barceló, se dirigirá desde hoy toda la correspondencia.

Al publicar en el número del sábado el anuncio oficial sacando á concurso las escuelas de niños de la Vileta y de San Juan, dejó involuntariamente de estamparse al pie del mismo que estaba tomado del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 23; lo que nos apresuramos á hacer presente á nuestras comprofesoras para evitarles ansiedad y preguntas.

El Vice-Presidente de la Comisión provincial ha tenido la bondad de remitirnos, acompañado de atento B. L. M., un ejemplar de la *Memoria* sobre los cultivos arbóreos y herbáceos que nuestro estimado amigo D. José Rullán y Mir, Maestro jubilado, vió premiada con el pensamiento de oro y plata en el Certamen celebrado hace dos años en esta ciudad, para conmemorar el quincuagésimo aniversario de la fundación de nuestro Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Pocos son, si hay alguno, los maestros de la provincia, que no conozcan la competencia del Sr. Rullán, para cuestiones como la del tema; y por esto, por lo bien recibido que fué el fallo del Jurado y porque todavía, están frescas en la memoria de todos las liasonjeras frases que se tributaron á la Memoria de tan aprovechado y laborioso comprofesor, nos abstenemos de decir nada sobre la misma.

Agradecemos al Sr. D. Gaspar Moner la atención que le hemos merecido.

A última hora no sabemos que haya nada definitivamente resuelto sobre supresión ó no supresión de Escuelas normales é Inspecciones provinciales, apesar de lo que nos ha anunciado el telégrafo y dicen determinados periódicos de la corte.